

tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar donde éste se desarrolle.

4º. La realización de actividades profesionales que incurran en la incompatibilidad profesional detallada en el Artículo 8 del presente Convenio.

5º. La simulación de enfermedad o accidente.

6º. Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles, herramientas o vehículos de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

7º. El hurto del fluido eléctrico, cooperación o complicidad con el mismo.

8º. Cuando de forma dolosa se haga desaparecer, inutilice, destroce o cause desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

9º. La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

10º. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

11º. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada o falsificar o tergiversar datos o documentos.

12º. La extracción y/o manipulación de datos y/o revelación de información procedente de los ordenadores de la Empresa, de forma no autorizada.

13º. Dedicarse a actividades contrarias a los intereses de la Empresa o que pudieren incidir en desdoro o menoscabo del buen nombre o imagen de la misma.

14º. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, compañeros de trabajo y subordinados o a sus familiares, como consecuencia de la relación laboral.

15º. Causar accidente grave por negligencias o imprudencias inexcusables.

16º. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

17º. Efectuar trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción de prestaciones de la Seguridad Social, siempre que exista la incompatibilidad, legal o reglamentariamente establecida.

18º. La reincidencia en Falta Grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

19º. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y séptima de las Faltas Leves y en la segunda, tercera, sexta, décima, undécima y duodécima de las Faltas Graves.

Artículo 44º. SANCIONES:

1º.- Por Faltas Leves:

- Amonestación de forma verbal o por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2º.- Por Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días

3º.- Por Faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis hasta noventa días.
- Despido con pérdida total de sus derechos en la Empresa.

Las sanciones impuestas por incumplimientos laborales, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito.

Artículo 45º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La imposición de sanciones por la Dirección, consecuentes a la comisión de Faltas Leves, Graves o Muy Graves, no estarán sometidas a más requisito formal que los especificados a